INFORME Nº 10

CONSTITUCIÓN, 19 DE MARZO 2023.-

Ref. : Reitera Dictamen Contraloría NºE160316/2021 Corporaciones Municipales

DE : DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

A : SR. ALCALDE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIOM.

Dado el cambio de administración municipal y de los Presidentes y Secretarios Ejecutivos de las Corporaciones municipal, se reitera Dictamen emanado de la Contraloría General de la Republica, mediante Dictamen N°E160316/2021 de fecha 29 de Noviembre del 2021, en el cual se precisan algunas consideraciones respecto a las regulaciones establecidas en las leyes N°s. 19.880, 19.886, 20.285, 20.730 y 20.880, en aplicación del criterio contenido en el dictamen Nº E33624, de 2020, de ese órgano contralor.

Naturaleza de las Corporaciones Municipales.

Existen dos tipos de Corporaciones Municipales, la primera, aquella creada al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, con la **finalidad de administrar los servicios traspasados de las áreas de educación, salud y atención al menor.** La otra tipo de Corporación es aquella erigidas según el artículo 129 de la ley Nº 18.695, **destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo**, y aquellas creadas de acuerdo con lo establecido por otras leyes que autoricen expresamente a los municipios en tal sentido (aplica dictamen N° 66.271, de 2015).

Las corporaciones creadas y reguladas por el citado artículo 129 de la ley Nº 18.695, faculta a las municipalidades crear esta clase de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, o participar en ellas, las que se constituyen de acuerdo a las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en esa ley. Tales corporaciones que colaboran en el cumplimiento de las funciones de las entidades edilicias, pueden ejecutar obras, servicios y acciones en favor de la comuna, de manera de satisfacer de modo directo o inmediato una necesidad o interés de la población (aplica dictamen N° 5.668, de 2014).

Es por ello que el organismo contralor , ha procedido a través del presente dictamen aplicar a las Corporaciones Municipales **determinadas normas en términos similares a los órganos públicos**, **justamente para resguardar dicho interés público y cautelar que la actuación del Estado a través de ellas no adolezca de irregular**idades (aplica criterio del dictamen N° 12.605, de 2016).

Financiamiento público.

Al cumplir las corporaciones algunas funciones municipales y de alguna manera desarrollan alguna función pública que permite satisfacer determinadas necesidades de la comunidad local, perciben financiamiento de origen fiscal, y aportes y subvenciones de las municipalidades. En tal sentido los fondos públicos se encuentran destinados a una finalidad concreta, de modo que únicamente pueden ser empleados en los objetivos específicos para los que fueron conferidos, por tal razón las corporaciones municipales están sometidas a un régimen jurídico especial de Derecho Público que rige a estas entidades y a los municipios que las constituyen e integran, a diferencia de lo que acontece con otras entidades completamente privadas, por lo que no corresponde entender que se

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

trata de instituciones cuyos recursos puedan ser empleados libremente (aplica criterio del dictamen N° 50.153, de 2013). Por consiguiente, si bien los fondos fiscales o municipales que perciben las corporaciones municipales constituyen ingresos propios, estas se encuentran en el imperativo de cumplir, de manera constante y permanente, con la función pública que ejercen**. Por ello, el personal que administre esos recursos o los tenga a su cargo puede ser objeto de reparos ante el Tribunal de Cuentas**, de acuerdo con lo concluido en los aludidos dictámenes N°s. 16.073 de 2017, y 1.323 de 2018.

En razón de lo expuesto, en el ejercicio de sus funciones y en resguardo del interés público comprometido, **las autoridades y trabajadores de las corporaciones municipales deben observar los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, lo que les obliga a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos** (aplica criterio contenido en el dictamen N° E68317, de 2021).

Sujeción al principio de probidad administrativa.

Con arreglo a lo prescrito en el artículo 8°, inciso primero, del de la Constitución Política de la República, "El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones". La interpretación de la Norma realizada por la Contraloría se señala: que "ejerce funciones públicas" cualquier persona que realiza una actividad pública orientada al interés general, prescindiendo de la calidad jurídica de quien la ejerza y la naturaleza de la entidad en que se desarrolle.

Como consecuencia de lo anotado, la legislación que desarrolla el principio de probidad administrativa, elevado a rango constitucional, resulta aplicable a las corporaciones municipales, y a quienes laboran en dichas entidades y a sus autoridades -aunque no revistan la calidad de funcionarios públicos-, incluidos los alcaldes (aplica dictámenes N°s. 52.315, de 2013; y, 41.579, de 2017).

Aplicabilidad a las corporaciones municipales de la normativa analizada

La jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 75.508, de 2010, y 36.415, de 2017, entre otros, ha señalado que se justifica aplicar a las corporaciones en estudio determinadas normas que les exigen brindar información o ser controladas en términos similares a los órganos públicos, para resguardar el interés público comprometido y cautelar que la actuación del Estado a través de ellas no adolezca de irregularidades.

Conforme a lo anterior las Corporaciones Municipales, en nuestro caso la de Cultura y Deportes, le son aplicables íntegramente las presentes normas que los rigen, las cuales se verán obligado a cumplir desde la fecha de publicación del presente Dictamen.

A. Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Desde la perspectiva funcional y en concordancia con lo expresado, las corporaciones municipales son instituciones que, aunque formadas bajo el Derecho Privado, han sido creadas por el Estado para la satisfacción de necesidades de la comunidad, para cuyo efecto les han sido atribuidas potestades públicas, siendo financiadas a través de recursos públicos., por lo tanto, se trata de entidades que pueden enmarcarse en el concepto de órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, a los que se refiere el inciso primero del artículo 2° de la mencionada ley N° 19.880, por lo que, en dicha condición, y a la luz de las consideraciones planteadas en el presente dictamen, resulta aplicable ese cuerpo legal a los procedimientos desarrollados por aquellas.

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

B. Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Los siguientes dictámenes del órgano contralor N°s. 33.116, de 2010, y 14.917, de 2014, indicaban que no les regia para las corporaciones municipales, la ley N° 19.886 (Ley de Compras Públicas), bajo el argumento que estas no forman parte de la Administración del Estado. Ahora bien, en armonía con lo precedentemente expuesto, en atención a que las corporaciones de que se trata constituyen el medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente a la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que esta Contraloría General fiscalizará en lo sucesivo.

C. Ley N° 20.285, sobre acceso a la información Publica

En este orden de consideraciones, el dictamen N° 16.630, de 2018, entre otros, concluyó que a las corporaciones municipales les son aplicables las disposiciones que en aquella ley expresamente se señalan. Además, al tenor del artículo décimo de ese ordenamiento, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, debidamente actualizados, los antecedentes que indica, esto es, cumplir con una transparencia activa.

Sin perjuicio de ello, por tratarse de organismos a través de los cuales el Estado, con recursos públicos, realiza en forma indirecta ciertas actividades vinculadas al cumplimiento de sus funciones, resulta procedente someter a las corporaciones municipales íntegramente a la ley N° 20.285, lo que supone también la aplicación del régimen de transparencia pasiva que integra dicho ordenamiento.

D. Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Dispone en su artículo 4°, número 1), que son sujetos pasivos de esa normativa, en la administración comunal, los alcaldes, concejales, directores de obras y secretarios municipales.

En todo caso, el mismo artículo contempla la posibilidad de agregar otros sujetos pasivos para efectos de esa ley, cuando ejerzan atribuciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones, lo que es reiterado en los artículos 5° y 6° de su reglamento, contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Por lo tanto, dado que los directores y secretarios ejecutivos -o quienes cumplan estas funciones- de las corporaciones municipales ejercen precisamente acciones decisorias relevantes, corresponde incorporar a tales personeros como sujetos pasivos de la ley N° 20.730.

E. Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

En cuanto a la declaración de intereses y patrimonio que contempla dicha normativa, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 68.716, de 2016; 34.497 y 36.415, ambos de 2017, ha resuelto que los secretarios ejecutivos y directores de las corporaciones municipales deben presentarla, sin importar si estos perciben o no una retribución por el desempeño de sus cargos.

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

En conclusión las Corporaciones de Deportes y de Cultura, representados por su presidente y Secretario Ejecutivo, deberán dar estricto cumplimiento a las normas de la leyes mencionadas anteriormente, debiendo implementar cada normativa: estableciendo procedimientos administrativos que rigen las actuaciones de los órganos del estado; aplicar en forma íntegra la Ley de Compras Públicas (Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios); Dar cumplimiento a la Ley de transparencia tanto Activa como Pasiva (Ley N° 20.285, sobre acceso a la información Publica); Dar cumplimiento a Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios y dar cumplimiento a la Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Se remite el presente informe al presidente de las Corporaciones y los respectivos Secretarios Ejecutivos.

Lo que informo a Ud., para su conocimiento y fines, quedando a vuestra disposición para aclarar cualquier duda al respecto, le saluda atentamente a Ud.

César Mauricio
Arellano Sepúlveda
9697167-2
zesar80@hotmail.com

Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 19-03-2025 a las 18:08:43 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1742418523532
Validar en https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION
CONTROL INTERNO
CONSTITUCION

CESAR ARELLANO SEPULVEDA
DIRECTOR DE CONTROL

Distribución:
1. Sr. Alcalde y Presidente Corporaciones Municipales – Don Carlos Valenzuela Gajardo.
2. C.c. Sr. Administrador Municipal – Don Paulo Gómez Barrera
3. C.c. Secretaria Municipal – Sra. Alicia Barrueto Bernales.
4. C.c. Asesoría Jurídico – Don Robinson Opazo Gutiérrez
5. C.c. Secretario Ejecutivo Corporación de Cultura y Turismo Don Luis Valero Campos
6. C.c. Secretario Ejecutivo Corporación de Deportes - Doña Karen Roco Aceituno
7. C.c. Transparencia Municipal
8. C.c. Control Interno. /

CAS/cas.

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.